



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 27 abril de 2023

Solicitante:	Yolanda Figueroa de Vásquez
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
Radicación	Sin radicado carpeta para revisión 13

Mediante escrito allegado 26 de octubre de 2020, Yolanda Figueroa de Vásquez, solicitó la corrección de la sentencia de sucesión del causante Alejandro Vásquez Morales en la cual fue reconocida como su heredera.

Mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2020, se informó el envío de la solicitud al archivo central, con el fin de ubicar el proceso, sin embargo no fue posible obtener los documentos solicitados.

Mediante auto del 09 de marzo de 2021, se dispuso el conocimiento de lo allí informado y la indagación ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos con el fin de obtener documentos antecedentes que permitan soportar la inscripción de la sentencia. Esta se comunicó por correo electrónico el 11 de marzo de 2021.

El archivo central expidió la certificación el 16 de marzo de 2021, confirmando la no ubicación del expediente en el cual estuviese relacionado el causante Alejandro Vásquez Morales.

El 14 de julio de 2021, se requirió nuevamente al archivo central y a la solicitante, con el fin de obtener la ubicación del expediente y acudir a la Oficina

de Registro para obtener documentos antecedentes. Esta se comunicó por correo electrónico el 16 de julio de 2021.

El 23 de julio de 2021, se envió el certificado proveniente del archivo central a la peticionaria, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que la peticionaria no aportó más documentos dirigidos a obtener la ubicación del proceso y haber transcurrido un año y nueve meses sin que se brindara información, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por la patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que

posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo enviodemensaje@gmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c62cc1d909ab3a446acdd3c2b0f80fa703133f21f2d8cd8932ffe11245a0758**

Documento generado en 27/04/2023 11:58:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>